



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo de ROSALBA BETANCOURT BONILLA contra LUZ MERY LONDOÑO GARCIA y MILTON HAROLD RESTREPO. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00446-00.

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada demandante, se

R E S U E L V E

1º. ORDENAR el emplazamiento del demandado MILTON HAROLD RESTREPO y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena que por Secretaría se realice en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

2º. NO TENER como notificada a la demandada LUZ MERY LONDOÑO GARCIA, pese a que el informe de la oficina de correos refiere haber sido entregada (citación para la diligencia de notificación personal), no se precisó que se hayan entregado anexos, ni se hizo la advertencia en el escrito que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la misma y los términos empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por lo tanto no se realizó como lo dispone numeral 8º. del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.